

RESOLUCIÓN N°

0357 08 AGO 2023

“Por medio de la cual se modifican el Parágrafo Único del Artículo Tercero y los Numerales 3 y 18 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 0117 del 29 de marzo de 2022, mediante la cual se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Manaure, a nombre del Municipio de Manaure Balcón del Cesar con identificación tributaria No 892301761-5, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Sabanas de León”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0117 del 29 de marzo de 2022, Corpocesar otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Manaure, a nombre del Municipio de Manaure Balcón del Cesar con identificación tributaria No 892301761-5, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Sabanas de León.

Que el Parágrafo Único del Artículo Tercero de la Resolución No. 0117 del 29 de marzo de 2022, determinó que las obras necesarias para captar, controlar, conducir y distribuir el caudal de la corriente denominada Río Manaure, deberían construir de dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de dicha resolución.

Que el Numeral 3 del Artículo Cuarto del mencionado instrumento, establece que el Municipio de Manaure Balcón del Cesar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la Resolución en citas, debería instalar un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.

Que en el numeral 18 del Artículo Cuarto del Acto Administrativo en mención, se impuso la obligación de **“Sembrar 194 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el municipio beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución”**.

Que el Señor HENRY OÑATE FRAGOZO en calidad de Alcalde de la entidad territorial en citas, solicitó prórroga o ampliación de plazo, frente a las disposiciones mencionadas, contenidas en los artículos tercero y cuarto de la Resolución No. 0117 del 29 de marzo de 2022, señalando que para la fecha de emisión del acto administrativo **“el inicio de obras para el proyecto de construcción del sistema de acueducto aún no entraba en vigor.”** Manifiesta el mandatario local que el acta de inicio del Contrato de obra No. 002 – 2022, cuyo objeto es la Construcción del Sistema de Acueducto para el Centro Poblado Sabanas de León del Municipio de Manaure Balcón del Cesar, fue suscrita el día 15 de septiembre de 2022, después del término otorgado en el acto administrativo enunciado.

Que bajo las premisas anteriores, se procederá a ampliar los plazos señalados en las 3 disposiciones mencionadas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Parágrafo Único del Artículo Tercero y los Numerales 3 y 18 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 0117 del 29 de marzo de 2022, mediante la cual se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Manaure, a nombre del Municipio de Manaure Balcón del Cesar con identificación tributaria No 892301761-5, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Sabanas de León, en el sentido de aclarar que el término para el cumplimiento de las obligaciones allí descritas, se contabiliza desde el día 15 de septiembre de 2022.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0357 08 AGO 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifican el Parágrafo Único del Artículo Tercero y los Numerales 3 y 18 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 0117 del 29 de marzo de 2022, mediante la cual se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Manaure, a nombre del Municipio de Manaure Balcón del Cesar con identificación tributaria No 892301761-5, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Sabanas de León.

2

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al Señor Alcalde del Municipio de Manaure Balcón del Cesar con identificación tributaria No 892301761-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

08 AGO 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.	Benjamín Mendoza
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 010 – 2022.